

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA Y MANGLIO MURILLO SANCHEZ, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A Y B , RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPNDIENTE , SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL NUMERO VI Y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.


JOAN FONT en su libro de ciudadanos y decisiones publicas afirmaba en el año 2001 que “tras el éxito de conceptos como sociedad civil, empowerment, tercer sector o calidad de la democracia, la participación ciudadana adquiere un protagonismo absoluto”

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A, Y B RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE , SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL NUMERO VI y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR EL GPPAN, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA LEGISLATURA LXI EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2011

En la Circunstancias que vivimos en Tamaulipas, para que nuestros municipios, proporcionen los mejores servicios y oportunidades a la población, deben ser gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir para contribuir a mejorar la gestión de los asuntos públicos, pero también deben contar con los mecanismos institucionalizados que canalicen la inquietud natural del ciudadano de formar parte de órganos consultivos donde opinen, discutan y debatan para hacer propuestas de solución de aquellos problemas que le afectan directamente; por tal razón, los ayuntamientos no pueden ni deben trabajar solos por la solución de los problemas que afectan a toda una población, como es el caso de la regulación del uso de las vías públicas custodiadas por los agentes de tránsito.

¿Cuántas veces no hemos escuchados historias de ciudadanos que han sido sorprendidos por agentes de tránsito? y ¿Cuántas veces hemos visto o escuchado que se sanciono, cesó, o encarceló a algunos de ellos?

Seguramente cuantificando las respuestas son muy distantes.

 El Presidente Felipe Calderón ha dicho “es correcto que la policía vigile a los ciudadanos, pero también es correcto y es bueno que los ciudadanos vigilemos a los policías” analógicamente adoptemos este criterio para reflexionar sobre los agentes de tránsito, para darnos cuenta de la importancia que tiene crear mecanismos de “Participación Ciudadana” para que se empiece a revisar el buen o mal desempeño de estas autoridades; sobre todo en estos tiempos de alta tecnología, donde los agentes traen consigo un velocímetro portátil y de pronto aparecen para medir la velocidad y en muchas ocasiones , no hay señalamientos adecuados que indiquen el

límite de velocidad; permitiendo esta carencia el abuso de autoridad hacia los conductores.

Expongo ante esta Soberanía; en la presente Iniciativa, el cambio de denominación de nuestra ley, en virtud de que la Real Academia de la Lengua Española ha definido como *tránsito* en un primer término como “la acción de transitar” y en uno segundo “Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, y el término *vialidad*, lo ha establecido como “el conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas”, por lo tanto consideramos que el término más correcto y completo sería de Ley de Vialidad y Tránsito.

Aunque esta Iniciativa no es suficiente para actualizar en otros rubros a nuestra Ley de Tránsito, como los son por ejemplo la educación vial, los requisitos para la obtención de una licencia, los límites de velocidad, los límites y clasificación en la ingesta del alcohol entre otros temas , con esta reforma pretendemos implementar una nueva cultura de legalidad y de participación ciudadana en nuestra normatividad de vialidad y tránsito, es por ello que proponemos a consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A Y B, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL NÚMERO VI y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO.- Se Propone la denominación “Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Tamaulipas”

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A, Y B RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE , SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL NUMERO VI y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR EL GPPAN, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA LEGISLATURA LXI EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.-

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

a).-**Vías Públicas:** Las avenidas, calzadas, paseos, puentes, distribuidores viales, calles y banquetas comprendidas dentro de los centros de población del Estado de Tamaulipas; así como las carreteras revestidas con terracerías, caminos reales que unan dos o más poblados de la Entidad; las brechas construidas por el gobierno federal, estatal o de los municipios y las carreteras pavimentadas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado de Tamaulipas.

b).- **Vehículos:** Todo aquel objeto capaz de desplazarse por las vías públicas como efecto de una acción exterior o por consecuencia del sistema de propulsión de que se encuentre dotado, independientemente del uso o destino que se le otorgue.

c).-.....d).-.....e).-.....f).-.....g).....h).-
.....

ARTICULO TERCERO.-

ARTICULO 3º. La aplicación de la presente ley compete al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública por cuanto hace a la competencia estatal; y a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de las áreas encargadas de la seguridad pública, conforme a sus propias atribuciones y circunscripción.

Palacios

Al efecto.....:

I.....;II.....;III.....; y IV.....;

A los Ayuntamientos del Estado les compete:

I.....;II.....;III.....;IV.....;V.....;

VI. Promover la integración del Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito, impulsando la participación de los sectores sociales y privados que coadyuven en la efectiva realización de las funciones propias de la dependencia, en los términos de la presente ley.

VII.....

ARTICULO CUARTO.-

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A,Y B RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE , SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL NUMERO VI y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR EL GPPAN, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA LEGISLATURA LXI EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2011

CAPITULO XII

Del Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito, como órgano de colaboración municipal,

ARTÍCULO 56.- En cada Municipio se constituirá un Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito, integrado por Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores; empresarial, comercial, industrial, educativo, social y ONG'S o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, a convocatoria del H. Ayuntamiento, según corresponda a su ámbito de Competencia.

También formará parte del Consejo un Diputado que tenga su domicilio en el municipio de que se trate y será designado por el Congreso del Estado.

El Director de Vialidad y Tránsito del Municipio de que se trate, fungirá como Secretario Técnico

ARTICULO 57.- Los integrantes del Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito, por mayoría de votos, designarán de entre sus miembros un presidente, un secretario y dos vocales, quienes durarán en su cargo dos años.

ARTÍCULO 58.- Para ser miembro del Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener domicilio en el municipio que corresponda, con una antigüedad mínima de cinco años;
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. No ser funcionario o empleado público.
- V. Tener licencia de manejo vigente.
- VI. No estar inhabilitado o en proceso, por la función pública.

ARTÍCULO 59.- El Consejo Consultivo de Vialidad y Tránsito sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo cite lo convoque el cabildo, el presidente del consejo o la tercera parte de sus miembros. Habrá quórum con más de la mitad de sus miembros y los Acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A,Y B RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE , SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL NUMERO VI y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR EL GPPAN, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA LEGISLATURA LXI EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2011

El secretario levantará el acta que corresponda a cada sesión.

El cargo de consejero y funcionario del mismo, son honorarios.

ARTÍCULO 60.- El Consejo Consultivo de Vialidad y/o Tránsito, como órgano de colaboración municipal,

Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública encomendada a la Dirección de Vialidad o a la Delegación competente en el municipio;

II. Opinar en relación con las medidas administrativas y de servicio acordadas por la Delegación de Vialidad competente en el municipio;

III. Realizar estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad, prevención de accidentes y en general, respecto de todas aquellas actividades que tiendan a la mejoría en la materia;

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las deficiencias administrativas y de servicio que adviertan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de funcionarios y empleados;

V. Participar en los programas que de manera especial deben formularse para la atención y orientación del turismo;

VI. Promover la difusión de los estudios y programas elaborados por el propio Consejo Consultivo o por el órgano competente en cada municipio.

VII. Celebrar convenios inherentes a su actuación con instituciones públicas o privadas;

VIII. Promover programas de participación ciudadana y denuncia de la corrupción; y así como iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al reglamento respectivo de cada municipio, velando siempre por la seguridad vial del ciudadano

IX. Las demás que le confieran los ordenamientos correspondientes.

ARTICULO TRANSITORIO:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A, Y B RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE, SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL NUMERO VI y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR EL GPPAN, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA LEGISLATURA LXI EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2011

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Compañeros Legisladores;

¡Trabajemos por la inclusión de los ciudadanos en los asuntos públicos y la actualización de nuestras leyes!

A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.

DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.

DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.

DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.

DIP. LEONEL CANTU ROBLES.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 23 de Febrero de 2011.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 2, Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A, Y B RECORRIENDOSE LOS ACTUALES EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE, SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONA EL NUMERO VI y EL CAPITULO XII DE LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTADA POR EL GPPAN, EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LA LEGISLATURA LXI EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2011